

D. Miguel Ángel Rodríguez Morcillo.  
(PEÑA MADRIDISTA DE GUAREÑA).

06470 GUAREÑA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2021, se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

**“ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INSTANCIAS DE PARTICULARES.**

- **SOLICITUD AYUDA ECONÓMICA PEÑA MADRIDISTA DE GUAREÑA.**

Se da conocimiento de la solicitud de subvención presentada en este Ayuntamiento por la PEÑA MADRIDISTA DE GUAREÑA, para llevar a cabo una serie de actos para conmemorar el 40 aniversario de la Peña, así como para homenajear a D. Francisco Nieto López, como Vecino Distinguido, que literalmente dice

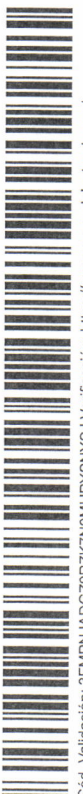
Esta Junta de Gobierno, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Conceder una ayuda económica a la PEÑA MADRIDISTA DE GUAREÑA, por importe de 2.192,10 €. para sufragar parte de los gastos que se originen como consecuencia de la celebración de los actos para conmemorar el 40 aniversario de la Peña, así como para homenajear a D. Francisco Nieto López, como Vecino Distinguido.

SEGUNDO: Tramítense por parte de Intervención los trámites que sean necesarios para proceder al abono de esta subvención.

TERCERO: Notifíquese este acuerdo a los interesados.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz o, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guareña, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

